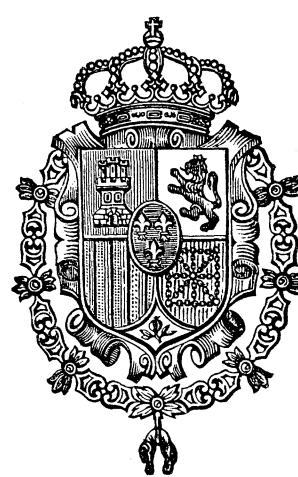


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... <i>Ptas.</i> 5
Provincias, INCLU-	SÓ LAS ISLAS BALEA-
RES Y CANARIAS....	Por tres meses. — 20
Ultramar.....	Por tres meses. — 30
Extranjero.....	Por tres meses. — 45
El pago de las suscripciones será adelan-	tado, no admitiéndose sellos de correos para
realizarlo.	En la Administración de la GACETA se hallan de
venta ejemplares de esta publicación oficial, al	precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamacio-

nes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Santander:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del mes de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Santander.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Alicante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del mes de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. José Congosto del cargo de Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Augusto de Rosales y Vallterra, cesante del cargo de Ordenador general de pagos de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa el fallecimiento intestado del súbdito español D. David García, soltero y natural de Cabrejas del Pinar, provincia de Soria. Era socio industrial de la razón Jiménez García y Compañía.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANDES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 267-28 DE DICIEMBRE DE 1898

En cuante se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

Iluminación de una luz permanente en Reine (islas Lofoden).

(Avis aux Navigateurs, núm. 274/1.873. París, 1898.)

Núm. 1.620, 1898.—El 1.º de Noviembre de 1898 se encendió una luz permanente en la costa W. del puerto interior de Reine, la cual, elevada 11 m. sobre el nivel de pleamar, tiene un sector blanco de eclipses, un sector rojo de eclipses y un sector verde de eclipses.

Su alcance es de 6 millas para la luz blanca, de 4 para la roja y de 3 para la verde.

Se encenderá anualmente del 15 de Agosto al 30 de Abril. Situación aproximada: 67° 55' 40'' N. por 19° 18' 50'' E.

Cuaderno de faros núm. 2-1.º, pág. 300.

Iluminación de una luz permanente en los Klok-Kerboen (islas Lofoden).

(Avis aux Navigateurs, núm. 274/1.874. París, 1898.)

Núm. 1.621, 1898.—El 1.º de Noviembre de 1898 se encendió una luz permanente de dos sectores blancos de eclipses y un sector rojo de eclipses en los Klok-Kerboen, en el Gimsostrømmen, la cual, elevada 4 m. sobre el nivel de pleamar, tiene un alcance de 6 millas para la luz blanca y de 4 para la roja.

Se encenderá anualmente del 15 de Agosto al 30 de Abril. Situación aproximada: 68° 18' 10'' N. por 20° 31' 30'' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 302.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Seno Mejicano.

Luces en la isla Santiaguillo, cercanías de Veracruz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 276/1.834. París, 1898.)

Núm. 1.622, 1898.—Según aviso del Gobierno mejicano, se encendieron el 4 de Octubre de 1898 en el faro de Santiaguillo 2 luces verticales, distantes 3 m. una de otra.

La luz superior presenta un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos (los dos destellos separados por un corto eclipse seguido de otro de 7 1/2 segundos).

Esta luz, elevada 21 m. sobre el nivel del mar, es visible á 15 millas, pudiendo en circunstancias favorables ser su alcance tres veces mayor.

La luz inferior fija roja, ilumina del S. 85° W. (dirección que pasa á 1/3 de milla al N. del arrecife Aviso, al N. 54° W. por el W. (41°) cubriendo así el arrecife Anegada de Afuera, y del S. 54° W. al S. 3° W. (51°), sector que cubre el arrecife de Cabeza.

El faro erigido en el centro de la isla es una torre de hierro de 21,5 m. de altura con casa en su base y pintado todo de rojo.

Situación aproximada: 19° 8' 45'' N. por 89° 36' 40'' W.

El faro puede comunicar con Vera Cruz por medio del Código internacional, pero solamente en casos urgentes motivados por accidentes de mar.

Dos cohetes sucesivos lanzados desde el faro cada 5 minutos indicarán que los guardas tienen necesidad de socorro.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 38.

Carta núm. 93 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Iluminación de la nueva luz de Varnemünde.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 44/2.823. Berlín, 1898.)

Núm. 1.623, 1898.—La nueva luz de Varnemünde presta servicio desde el 15 de Noviembre de 1898.

Esta luz es blanca de 3 destellos blancos cada 90 segundos (luz fija 51 segundos; eclipse 5 segundos; destello 3 segundos; eclipse 10 segundos; destello 3 segundos; eclipse 10 segundos; destello 3 segundos; eclipse 5 segundos; total, 90 segundos).

Está elevada 34,2 m. sobre el nivel medio del mar, y su alcance luminoso es de 14 millas para la luz fija y de 16 para los destellos.

Situación aproximada: 54° 11' 0'' N. por 18° 17' 40'' E.

Cuaderno de faros núm. 3-2, pág. 20.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

No existencia del faro de Olivos (Amarga), en Buenos Aires.

(Aviso á los Navegantes, núm. 905. Buenos Aires, 1898.)

Núm. 1.624, 1898.—La luz fija blanca de Olivos en punta Amarga que figura en las cartas y en los derroteros, no existe.

Situación: 34° 28' S. por 52° 17' W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 20.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Isla Filipinas (Luzón.)

Arrecife en el golfo de Lagonoy.

(Notice to Mariners, núm. 667. Londres, 1898.)

Núm. 1.625, 1898.—El Capitán del vapor Charterhouse, comunica que este buque, calado 6,40 m., varó en un arrecife desconocido situado en la parte S. del golfo de Lagonoy (costa E. de la isla de Luzón).

Este arrecife está á 11 millas al N. 10° E. del volcán Albay

Carta núm. 67 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Enero de 1899.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 1.692, de Deuda exterior y 17.058 al 17.065 de interior.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS											VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	En el mes de Noviembre de						En los once primeros meses de						En el mes de Noviembre de					En los once primeros meses de					
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	
* 69 Regaliz en rama.																							
* 70 — en extracto y pasta.																							
* 71 Productos vegetales no expresados.																							
* 76 Azufre.																							
* 77 Cloruro de sodio.																							
* 78 Tartaro crudo y rasuras de vino... { A Francia... { A otros países...																							
79 Grémor tartaro.																							
88 Jabón común.																							
90 Goma y esencia en velas.																							
91 Perfumería y esencias.																							
TOTAL DE LA CLASE...																							
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.																							
94 Tejidos de algodón blanco.																							
95 — tenidos y estampados.																							
96 — de punto.																							
TOTAL DE LA CLASE...																							
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.																							
100 Hiloza de cáñamo y lino.																							
103 Jarcia y cordeles de hilo.																							
104 Tejidos llanos de hilo.																							
105 — cruzados de id.																							
106 — de otras fibras vegetales.																							
107 Encuajes de hilo.																							
TOTAL DE LA CLASE...																							
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.																							
109 Lana sucia.																							
* 110 — lavada.																							
113 Mantas.																							
114 Teléidos de punto.																							
115 Paños de lana pura.																							
116 — dichos con mezcla de algodón.																							
117 Otros tejidos de lana pura.																							
118 Dichos con mezcla de algodón.																							
TOTAL DE LA CLASE...																							
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																							
120 Capullo de seda.																							
* 121 Desperdicios de seda.																							
122 Seda cruda.																							
123 — para coser.																							
124 Teléidos lisos de seda.																							
125 — labrados de id.																							
126 Teléidos de id.																							
127 Blondas.																							
TOTAL DE LA CLASE...																							

0

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Noviembre de		En los once primeros meses de		En el mes de Noviembre de		En los once primeros meses de		En el mes de Noviembre de		En los once primeros meses de		
	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Partida de la Tabla.													
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.													
128 Papel continuo.....	144.235	144.235	66.409	66.409	1.214.469	661.691	59.443	100.964	46.486	698.613	905.247	461.261	
129 — hecho à mano.....	54.087	54.087	19.964	19.964	565.786	442.800	129.575	73.017	26.951	905.266	790.417	638.278	
130 — de cartas y los sobres.....	9.636	3.291	180.92	132.210	53.431	28.826	13.350	4.579	25.940	189.127	189.127	74.802	
131 — para fumar.....	145.167	145.167	58.049	1.513.051	1.502.925	473.026	362.917	145.122	4.400.492	3.855.661	3.757.311	1.880.511	
132 Libros y papel de música.....	69.893	38.684	776.907	853.870	626.937	254.241	209.679	116.062	2.330.721	2.561.610	2.561.610	130.695	
133 Estampas.....	1.665	1.665	42.573	10.909	8.713	15.735	24.975	12.435	648.603	1.650.676	2.410.893	889.042	
134 Papel para empaquetar.....	458.880	103.989	3.001.226	4.858.125	1.975.651	»	169.571	46.756	1.650.676	2.410.893	2.410.893	889.042	
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	1.131.416	991.398	398.420	10.892.711	10.876.590	7.831.900	
Clase IX.—Maderas y otros.													
138 Maderas sin labrar.....	1.284.732	1.284.732	1.623.235	18.547.208	16.280.234	17.455.605	77.084	41.701	1.112.831	976.802	1.047.384	1.047.384	
144 Corcho en planchas.....	264.716	264.716	295.204	4.203.655	5.024.388	4.726.574	141.464	198.398	2.007.743	2.536.609	2.505.083	2.505.083	
145 — en cuadradillo.....	1.200	1.083	6.685	29.977	78.322	49.173	12.000	10.830	66.850	783.220	491.730	491.730	
146 — en tapones.....	{ A Francia.....	100.138	93.935	1.013.463	1.089.457	1.105.684	1.802.484	1.064.052	1.753.362	18.242.134	19.600.226	19.902.312	19.902.312
	{ A otros países.....	59.114	64.302	452.726	567.098	723.949	723.949	2.838.266	742.602	7.787.066	10.207.764	13.031.982	13.031.982
	159.252	158.237	138.668	1.446.189	1.656.555	1.829.633	2.806.536	2.496.024	26.029.200	29.807.990	32.935.394	32.935.394	
Clase X.—Animales y sus despojos.													
147 — en otras formas.....	270.941	525.146	314.019	3.000.817	2.613.729	4.300.983	40.641	78.771	463.621	392.058	645.146	645.146	
148 Esparto en rama.....	3.931.810	4.679.420	3.530.293	55.388.100	44.574.839	41.969.768	432.999	388.332	6.090.190	4.903.243	4.614.472	4.614.472	
149 — obrado.....	19.423	70.300	47.356	488.819	1.695.767	655.366	7.769	24.605	195.528	607.358	229.374	229.374	
* 155 Tapos para fabricar papel.....	»	2.429	10.350	5.570	116.270	409.523	»	729	3.105	1.950	34.966	122.857	122.857
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	3.577.993	3.708.036	3.271.842	36.501.133	40.042.246	42.589.390	42.589.390
Clase XI.—Maquinaria.													
180 Maquinaria.....	50.305	27.411	»	»	»	»	6.345.423	5.302.564	4.896.142	57.658.559	58.394.260	58.825.295	58.825.295
Clase XII.—Sustancias alimenticias.													
184 Aves y caza.....	44.597	66.455	41.236	127.347	236.944	235.5	89.194	132.910	82.472	546.723	477.096	477.096	
185 Carnes frescas.....	18	177	196	1.703	2.599	2.599	18.103	18.103	211.957	1.792	2.573	2.573	
186 Jamones y carnes saladas.....	12.842	27.859	11.103	195.380	375.642	375.642	120.505	120.505	220.533	27.782	939.104	939.104	
187 Tocino y manterca de cerdo.....	4.912	5.005	478	129.545	110.466	110.466	17.041	17.041	18.725	7.368	155.917	155.917	
188 Manteca de vacas.....	29.340	23.640	155.898	187.587	236.163	236.163	2.447.373	2.447.373	2.447.373	48.710	330.800	165.701	165.701
189 Pescados frescos.....	207.340	155.898	2.156.071	2.447.373	2.447.373	2.447.373	59.041	59.041	61.159	61.159	61.159	537.523	537.523

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los cinco primeros meses de		
	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Derechos de importación.....	11.308.125	8.570.385	6.849.025	49.455.431	40.610.732	21.856.745
— de exportación.....	13.679	20.167	38.326	93.878	125.514	159.652
Impuesto de carga.....	384.814	483.257	484.622	2.116.893	2.318.449	2.367.679
— de descarga.....	307.165	272.883	267.606	1.560.558	1.473.486	1.075.722
— de viajeros.....	21.486	21.017	25.006	116.349	122.375	122.928
Derechos menores.....	56.248	54.813	95.769	280.876	283.419	446.545
— de cuarentena y lazareto.....	9.408	14.208	12.579	80.472	55.543	50.651
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	64.562	34.803	763	291.737	165.223	152.168
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	166	1.014	»	5.213	2.533	»
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	436.328	364.263	2.503	607.299	383.664	13.584
Ingresos eventuales.....	»	26	26	1.894	622	73
TOTALES.....	12.601.981	9.836.836	7.776.225	54.610.600	45.541.560	26.245.747
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.333.333	10.016.917	51.666.666	51.666.665	50.084.585
Diferencia de más.....	2.268.648	»	»	2.943.935	»	»
— de menos.....	»	496.497	2.240.692	»	6.125.105	23.838.838

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los cinco primeros meses de		
	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardiente.....	1.600	1.020	146	3.520	3.658	1.242
Azúcar.....	725	426	261	3.639	4.867	1.073
Bacalao.....	811.383	802.955	809.004	3.126.783	3.217.675	2.545.196
Cacao.....	86.607	109.083	298.708	1.085.308	931.664	997.052
Café.....	21.723	8.738	231.965	40.935	31.158	350.327
Harina de trigo.....	6.034	696	24.025	22.638	3.556	44.195
Petroleos.....	2.254.765	2.036.469	1.304.943	6.148.852	6.088.312	3.733.039
Trigo.....	2.125.706	438.665	398.082	9.770.477	3.444.192	411.748
Los demás cereales.....	1.096.360	515.672	36.908	4.113.999	2.526.711	42.695
TOTALES.....	6.404.903	3.913.724	3.104.042	24.316.151	16.251.793	8.125.967
Importe de la recaudación.....	12.601.981	9.836.836	7.776.225	54.610.600	45.541.560	26.245.747
Los demás artículos.....	6.197.078	5.923.112	4.672.183	30.294.449	29.289.767	18.119.780

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los cinco primeros meses de		
	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	3.468	48.212	75.312	243.952	346.943	605.409
Azúcar y glucosa id. id.....	1.168.625	190.616	127.780	4.567.504	2.230.849	396.077
Artículos coloniales.....	677.484	611.710	1.137.912	4.082.362	3.405.877	2.920.660
Transporte marítimo.....	»	32.555	30.120	»	173.787	145.521
Especial de tráfico.....	511.384	852.697	834.198	778.124	4.258.997	3.711.919
Recargos transitorios y de guerra.....	»	352.725	548.725	»	1.163.865	1.995.064
Impuesto de exportación.....	»	»	»	»	»	»
Total de impuestos especiales.....	2.360.961	2.088.515	2.754.047	9.671.942	11.580.318	9.774.650
Idem id. de Aduanas.....	12.601.981	9.836.836	7.776.225	54.610.600	45.541.560	26.245.747
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.962.942	11.925.351	10.530.272	64.282.542	57.121.878	36.020.397

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Noviembre de los años 1896, 1897 y 1898

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.
I.....	6.359.603	6.283.327	5.247.970	63.670.040	64.350.217	52.335.258
II.....	4.491.414	2.158.630	1.249.634	24.766.783	22.936.995	15.062.699
III.....	4.801.050	5.054.220	5.017.670	54.060.142	54.494.292	47.207.054
IV.....	6.794.240	9.927.273	6.005.243	68.627.135	78.655.286	67.460.638
V.....	1.430.060	1.888.816	1.261.775	20.691.934	20.585.949	19.739.492
VI.....	1.443.192	1.148.825	1.302.658	21.381.439	18.444.558	13.664.668
VII.....	1.225.421	1.423.341	1.156.969	18.422.867	17.486.474	13.134.610
VIII.....	634.644	678.465	667.100	7.821.459	8.034.148	6.297.236
IX.....	3.759.833	4.689.765	4.018.339	39.629.932	41.237.189	30.248.876
X.....	5.286.981	5.669.954	4.824.622	62.903.769	62.594.951	50.265.237
XI.....	4.991.349	2.865.193	1.381.353	37.840.633	46.193.462	35.596.099
XII.....	15.884.730	9.294.985	11.950.042	142.622.729	135.939.394	83.442.613
XIII.....	533.321	534.848	129.056	5.845.755	5.351.010	3.307.583
Oro en pasta y moneda.....		10.500		1.226.713	998.744	1.839.938
Especiales.....	{ Oro en pasta y moneda.....	8.227.075	7.084.481	17.792.287	99.020.682	141.117.908
Plata en ídem id.....						56.518.376
Las demás.....	4.245.760	1.147.938	3.210.595	31.698.341	19.959.501	24.349.109
TOTALES.....	70.058.673	59.860.561	65.215.313	700.230.353	738.380.078	520.469.486

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.
I.....	6.036.925	10.117.693	9.469.714	98.343.922	116.510.756	115.880.525
II.....	7.080.942	7.910.916	8.450.752	81.594.763	90.426.171	92.305.867
III.....	1.727.116	1.846.017	1.538.477	19.157.648	22.938.966	20.352.549
IV.....	3.841.181	5.943.578	2.334.702	46.785.489	55.891.931	33.711.026
V.....	460.460	359.160	129.612	4.309.748	3.824.081	2.446.912
VI.....	1.473.198	1.225.613	749.438	18.496.429	16.502.119	19.214.380
VII.....	371.503	383.906	219.240	4.458.439	4.458.649	4.591.771
VIII.....	1.131.416	991.398	398.420	10.892.711	10.876.590	7.851.900
IX.....	3.577.993	3.708.036	3.271.842	36.201.133	40.042.246	42.589.390
X.....	6.345.423	5.302.564	4.896.142	57.658.559	58.394.260	58.825.295
XI.....	75.458	41.117	98.207	672.010	460.825	1.607.564
XII.....	28.062.268	35.649.409	38.484.694	296.319.300	288.251.069	361.259.206
XIII.....	257.030	213.290	120.350	2.958.587	2.387.055	1.841.555
Oro en pasta y moneda.....	172.800	23.010	1.317.480	344.220	1.265.130	3.889.670
Plata en ídem id.....	16.634.116	652.020	533.840	127.758.551	148.369.370	15.026.910
TOTALES.....	77.247.829	74.367.727	72.012.910	805.951.509	860.599.218	781.374.520

NOTA.—Los valores de 1897 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1898 son provisionales.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno. (*)

IMPORACIÓN (**)	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1896 — PESETAS	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS	1896 — PESETAS	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS
Primeras materias.....	27.540.855	29.733.226	29.375.421	281.207.059	288.672.522	235.895.605
Artículos fabricados.....	18.456.013	13.737.369	6.097.563	176.153.170	176.651.510	142.772.954
Sustancias alimenticias.....	15.834.730	9.294.985	11.950.042	142.622.729	135.939.394	83.442.613
Oro en pasta y moneda.....	61.831.598	52.765.580	47.423.026	599.982.958	596.263.426	462.111.172
Plata en ídem id.....	»	10.500	»	1.226.713	998.744	1.839.938
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	70.058.673	59.860.561	65.215.313	700.230.353	738.380.078	520.469.486
EXPORTACION						
Primeras materias.....	15.834.538	20.871.336	20.925.519	213.497.873	245.221.565	252.832.763
Artículos fabricados.....	16.544.107	17.171.952	10.751.377	168.031.565	177.492.084	148.365.971
Sustancias alimenticias.....	28.062.268	35.649.409	38.484.694	296.319.300	288.251.069	361.259.206
Oro en pasta y moneda.....	60.440.913	73.692.697	70.161.590	677.848.738	710.964.718	762.487.940
Plata en ídem id.....	172.800	23.010	1.317.480	344.220	1.265.130	3.899.670
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	77.247.829	74.367.727	72.012.910	805.951.509	860.599.218	781.374.520

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservadas exclusivamente á los sargentos en activo ó comprobados que hayan licenciado para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número orden... de	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Alicante.—Secretaría.....	Capitanía general de Valencia.....	4. ^a	Oficial tercero.....	1.650	>	>	>
2	Idem.....	Idem.....	4. ^a	Auxiliar primero.....	1.600	>	>	>
3	Ayuntamiento de Alicante.—Contaduría.....	Idem.....	4. ^a	Oficial segundo.....	1.600	>	>	>
4	Ayuntamiento de Alicante.—Política urbana.....	Idem.....	2. ^a	{ Oficilador	1.500	>	>	>
				{ Idem.....	1.500	>	>	>

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número orden... de	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alcaudete de la Jara á Espinosa del Rey (Toledo).....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Peón.....	1.000	>	>	>
6	Ayuntamiento de La Línea (Cádiz).....	Capitanía general de Sevilla y Granada	2. ^a	Jefe de la Guardia municipal.....	1.217	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
7	Ayuntamiento de Alicante.—Secretaría.....	Capitanía general de Valencia.....	3. ^a	Auxiliar segundo.....	1.300	>	>	>
8	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar tercero.....	1.200	>	>	>
9	Ayuntamiento de Alicante.—Contaduría.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar primero.....	1.300	>	>	>
10	Ayuntamiento de Alicante.—Depositoría.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar.....	1.300	>	>	>
11	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Fiel del reposo del Mercado.....	1.250	>	>	>
12	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	1.050	>	>	>
13	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).—Secretaría	Capitán de la Guardia municipal de á pie.	3. ^a	Escríbiente	999	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
14	Diputación provincial de Murcia.—Secretaría.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	875	>	>	>
15	Diputación provincial de Murcia.—Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	875	>	>	>
16	Diputación provincial de Castellón.—Contaduría.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	999	>	>	>

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se extiendan en la casilla respectiva.

Número orden... de	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
17	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Carrión de Calatrava (Ciudad Real).....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Carriero	300	>	>	>
18	Idem.—Plasencia á Anís (Huesca).....	Idem.....	1. ^a	Peón.....	400	>	>	>
19	Idem.—Os a Tragó de Nogueras (Lérida).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	475	>	>	>
20	Idem.—Bande (Orense).....	Idem.....	1. ^a	Carriero	200	>	>	>
21	Idem.—Figueras a Barres (Oviedo).....	Idem.....	1. ^a	Pestón.....	200	>	>	>
22	Idem.—Mota del Marqués (Valladolid).....	Idem.....	1. ^a	Carriero	300	>	>	>
23	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	1. ^a	Enfermero	375	>	>	>
24	Ayuntamiento de los Navalmales (Toledo).....	Idem.....	1. ^a	{ Guardia municipal	1 p. diaria.	>	>	>
				{ Idem	1 p. diaria.	>	>	>

Número de orden.....	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
						Y DEMÁS VENTAJAS			
25	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	1.ª	Peón caminero.....	630	»	»		De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	1.ª	Idem.....	630	»	»		Idem id.
		Idem.....	1.ª	Guardia municipal de campo de infantería.....	630	»	»		Idem id.
26	Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	547'50	»	»		
27	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés.....	Idem.....	1.ª	Sargento Jefe de la Guardia municipal.....	600	»	»		
28	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).....	Capitanía general de Sevilla y Granada	2.ª	Mozo de estrados	998'75	»	»		
29	Audiencia territorial de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	645	»	»		
30	Juzgado de primera instancia é instrucción de La Palma (Huelva).....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal suplente	380	»	»		Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
		Idem.....	1.ª	Idem	»	»	»		Idem id.
31	Ayuntamiento de Sevilla	Idem.....	1.ª	Guardia municipal suplente	»	»	»		Idem id.
32	Ayuntamiento de Alicante	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Idem	»	»	»		
33	Idem.....	Idem.....	1.ª	Pregonero portero de la Contaduría	900	»	»		
34	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil de la isla de Tabarca	360	»	»		
35	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia parque guardián bombero	750	»	»		
36	Idem.....	Idem.....	2.ª	Vendedor de pescado	999	»	»		
37	Idem.....	Idem.....	1.ª	Ayudante de id.	640	»	»		
38	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil	999	»	»		
		Idem.....	1.ª	Barrendero para los mercados	500	»	»		
		Idem.....	1.ª	Idem	500	»	»		
		Idem.....	1.ª	Idem	500	»	»		
39	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conserje del Matadero público	999	»	»		
40	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conserje de la Casa de Socorro	875	»	»		
41	Idem.....	Idem.....	1.ª	Portero del Laboratorio municipal	875	»	»		
42	Idem.....	Idem.....	1.ª	Maquinista de la estufa de desinfección	900	»	»		
43	Ayuntamiento de Puebla del Salvador (Cuenca)	Idem.....	1.ª	Alguacil	100	»	»		
44	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón repartidor de la correspondencia	75	»	»		
45	Ayuntamiento de Vallanca (Cuenca)	Idem.....	1.ª	Encargado de regir el reloj	62	»	»		
46	Ayuntamiento de Minganilla (Cuenca)	Idem.....	1.ª	Guardia municipal de término	459'38	»	»		
47	Juzgado de primera instancia de San Mateo (Castellón)	Idem.....	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios			
48	Ayuntamiento de La Unión (Murcia)	Idem.....	1.ª	Sereno	540	La que voluntariamente den los vecinos del barrio en que sirvan			
49	Disputación provincial de Murcia.—Departamento Maníco Óptico de la Casa de Misericordia	Idem.....	1.ª	Loquero quinto	637'50	»	»		
50	Ayuntamiento de la Recueja (Albacete)	Idem.....	1.ª	Guardia municipal de campo	350	Derechos arancelarios			
51	Juzgado de primera instancia de Albacete (Castellón)	Idem.....	1.ª	Alguacil	480	Idem			
52	Disputación provincial de Castellón.—Hospital provincial	Idem.....	1.ª	Portero	480	»			
53	Ayuntamiento de Alpera (Albacete)	Idem.....	1.ª	Alguacil portero	750	»			
54	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	Idem.....	1.ª	Guardia rural	490	»			
55	Ayuntamiento de Berja (Barcelona).—Edificios militares	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Conserje	0'50 p. diari.	Habitación			
56	Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona)	Idem.....	1.ª	Peón para la conservación de calles	600	»			
57	Juzgado de primera instancia de Villena (Lérida)	Idem.....	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios			
58	Audiencia de Zaragoza	Capitanía general de Aragón	1.ª	Mozo de estrados	600	»			
59	Diputación provincial de Teruel	Idem.....	1.ª	Ordenanza	637'50	Tercera parte de las denuncias			
			1.ª	Guardia municipal	206	»			
60	Ayuntamiento de Añón (Zaragoza)	Idem.....	1.ª	Idem	206	Idem			
61	Juzgado de primera instancia é instrucción de Logroño	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Alguacil	600	»			
62	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño)	Idem	1.ª	Vigilante de consumos	633'75	»			
63	Ayuntamiento de Haro (Logroño)	Idem	1.ª	Idem	638'75	»			
64	Ayuntamiento de Oviedo	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Cabo de celebradores nocturnos	912'50	»			
65	Idem.....	Idem	1.ª	Sereno	912'50	»			
66	Juzgado de primera instancia é instrucción de Olmedo (Valladolid)	Idem	1.ª	Sepulturero de los cementerios	912'50	»			
		Idem	1.ª	Alguacil	480	»			
67	Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo)	Capitanía general de Galicia	1.ª	Portero	365	»			
68	Juzgado de primera instancia é instrucción de la Coruña	Idem	1.ª	Alguacil	600	»			
69	Ayuntamiento de Ceuta	Comandancia general de Ceuta	1.ª	Mozo del cementerio	540	»			

Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real Orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

Idem id.

Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real Orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem id.

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y de 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—CORREA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Circular.

Sírvase V. S., bajo su más estrecha responsabilidad, remitir á este Centro directivo, en el improrrogable plazo de cinco días, por tratarse de un servicio urgentísimo, un estado detallado de las cuentas correspondientes á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia cuyos presupuestos exceden en los últimos de 100.000 pesetas, con expresión del destino de los cuantantes, clase de las cuentas, número de ellas mensuales y anuales, suma total y plazo de su rendición al Tribunal de Cuentas. Todas las cuales han de ser remitidas á dicho Alto Cuerpo por conducto de esta Dirección general durante el corriente año económico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1898.—El Director general, Ricardo Fernández Blanco.—A los Gobernadores de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

En cumplimiento de la Real orden fecha 24 del actual, se abre concurso por término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL, para proveer la plaza de Profesor de órgano é instrumental del Colegio de Ciegos de Santa Catalina, situado en la posesión de Vista Alegre, dotada con la gratificación anual de 1.600 pesetas.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones necesarias para el desempeño de dicha plaza; entiéndese que aquellas condiciones son las adoptadas para la enseñanza por los métodos y procedimientos seguidos para los ciegos.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Pasado el plazo de dos meses concedido para presentar instancias con objeto de tomar parte en el concurso de traslado para proveer las Escuelas superiores de niñas de Palencia, Yecla y Regencia de la práctica de la Normal de Ciudad Real, dotadas con 1.625 pesetas de sueldo, sólo la Maestra Doña Jacinta Silva del Pino ha solicitado su admisión pretendiendo la últimamente citada: mas como esta interesada solicita en la misma instancia otra Escuela de distinto grado y sueldo, en desacuerdo con lo establecido en el artículo 26 del reglamento vigente, y por otra parte desempeña actualmente una Escuela de grado elemental, circunstancia que la priva conseguir una superior; esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia, declarando desierto el concurso de que se trata, cuyas plazas han de anunciararse en el de ascenso próximo, en conformidad á lo establecido en el art. 6.^a del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.—Señores Rectores de las Universidades Central, Valencia y Valladolid.

Do. Gabriel Montesinos y Donday, natural de Valencia, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Licenciado en Medicina que le fué expedido en 31 de Octubre de 1894 por el Ministerio de Fomento, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los Sres. Académicos de número, electores y elegibles, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución y 1.^a de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

ELECTORES Y ELEGIBLES

Excmo. Sr. Marqués de Cubas.
Sr. D. Antonio Ruiz de Salces.
Excmo. Ilmo. Sr. Marqués de Valmar.

Sr. D. Elías Martín.
Excmo. Sr. D. Jesús de Monasterio.
Sr. Valentín Zubiaurre.
Excmo. Ilmo. Sr. D. Simeón Avalos.
Excmo. Ilmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Excmo. Sr. D. Jerónimo Suñol.
Ilmo. Sr. D. Ildefonso Jimeno de Lerma.
Excmo. Sr. D. Lorenzo Alvarez y Capra.
Sr. D. Dióscoro Teófilo Puebla.
Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant.
Sr. D. Ricardo Bellver.

ELECTORES

Excmo. Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.
Excmo. Sr. D. José María Esperanza y Sola.
Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.
Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.
Sr. D. Alejo Vera.
Excmo. Sr. Conde de Morphy.
Excmo. Ilmo. Sr. D. Angel Avilés.
Sr. D. José Esteban Lozano.
Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.
Sr. D. Felipe Pedrell y Sabaté.
Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón.
Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.
Ilmo. Sr. D. Fernando Arbós y Tremanti.
Sr. D. José Moreno Carbonero.

Madrid 1.^a de Enero de 1899.—El Secretario general, Simeón Avalos.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Lista de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.^a de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador. Publicase en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Duque de la Victoria (Presidente).
Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.
Excmo. Sr. D. José Echegaray.
Excmo. Sr. D. José Morer.
Ilmo. Sr. D. Miguel Merino.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura.
Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
Excmo. Sr. D. Máximo Laguna.
Ilmo. Sr. D. Joaquín de Barraquer.
Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Excmo. Sr. D. Federico de Botella.
Sr. D. José Rodríguez Carracedo.
Excmo. Sr. D. Alberto Bosch.
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga.
Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos.
Excmo. Sr. D. Julián Calleja.
Ilmo. Sr. D. Justo Egozcue.
Sr. D. Eduardo Torroja.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador.
Sr. D. Francisco de Paula Rojas.
Ilmo. Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverte.
Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.
Sr. D. Lucas Mallada.
Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Sr. D. Santiago Bonilla.
Excmo. Sr. D. Diego Ollero.

Madrid 1.^a de Enero de 1899.—El Secretario de la Academia, Miguel Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Provvisorato y Vicaría general del Arzobispado de Granada.

Nos el Doctor D. José de Lara y Orbe, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo, Dignidad de Chanfre de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provvisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos y emplazamos á las personas que tengan derecho á la conmutación de bienes de la capellanía fundada por D. Juan Pedro de Luque, servidora en la

iglesia parroquial de la Malá, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se persone en este Tribunal, legítimamente representados, á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que los que no comparezcan no serán después oídos, siguiéndose el expediente en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos, con señalamientos en forma de los estrados correspondientes.

Dado en Granada á 19 de Diciembre de 1898.—Doctor José de Lara y Orbe.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Burgos.

X—1152

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza penden autos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña María del Rosario Roca de Togores y Téllez Girón contra su esposo D. Domingo Aguilera, sobre declaración de prodigalidad, en cuyos autos, á instancia de la representación de la parte actora, y como prueba propuesta por éste, se ha accordado en providencia de este día se cite al demandado D. Domingo Aguilera, para que el día 7 de Enero próximo, á las tres de su tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que, bajo juramento indecisorio, reconozca la firma y rúbrica que con su nombre y apellido se dice autorizan los documentos de deber extendidos á favor de D. Timoteo de Antonio, D. José Crespo, D. Alvaro de Figuerola y Canales y D. José Fontagud y Aguilera con fechas 26 de Febrero de 1896, 9 de Marzo de 1897 y 7 de Noviembre de 1895.

Y para que sirva de citación en forma al D. Domingo Aguilera, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido el presente, que se insertará en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de Avisos; previniendo á aquél que de no comparecer el día y hora al efecto señalados le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

X—1153

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de mi cargo pende expediente de cuenta jurada, promovido por el Procurador D. José Arana y González contra D. Blas López Pablo, por sí y como administrador judicial nombrado en el juicio de testamentaría de su esposa Doña Juana Verdes, sobre pago de pesetas, procedentes de derechos devengados y suplementos hechos por el expresidente Procurador en el referido juicio, por virtud de cuya reclamación se requirió de pago á D. Blas López Pablo, y por no haberse solventado se causó embargo en una casa en esta Corte y distrito de la Latina, cuarto cuartel fuera del ensanche, en el sitio llamado Opañel, á la derecha de la carretera que va á Toledo, inmediata al Camposanto general, y una casa de labor situada á la izquierda de la carretera de Toledo, pasado el Portazgo de Madrid y en término de Carabanchel Bajo, contra las cuales se sigue el procedimiento de apremio, habiendo sido tasadas ambas en la cantidad de quince mil novecientas sesenta y una, respectivamente; y habiéndose solicitado por el Procurador D. José Arana y González la venta en pública subasta de las mismas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Alvarez Estrada.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid 5 de Diciembre de 1898.—Por presentado el anterior escrito, úñase á las actuaciones á que se refiere, y mediante á que, según aparece del testimonio de las operaciones divisorias practicadas por los Contadores nombrados en el juicio voluntario de testamentaría de Doña Juana Verdes, la casa sita en la carretera de Toledo fué adjudicada pro indiviso á los herederos D. Eugenio, D. Francisco, Doña Mercedes y Doña Gumersinda López Verdes, hágaseles saber el estado de estas actuaciones, requiriéndolos para que si quieren evitar la subasta de dichas fincas paguen al Procurador D. José Arana y González, dentro del término de quinto día, el importe de su cuenta jurada y las costas; con prevención de que en otro caso se continuará el curso de estas actuaciones.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—A. de Estrada.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.»

En su consecuencia, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante el ignorado paradero de D. Eugenio, Doña Francisco, Doña Mercedes y Doña Gumersinda López Verdes, expido la presente, que firmo en Madrid á 19 de Diciembre de 1898.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

X—1156

